



Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos interpuesto por OMAIRA LUCIA PEÑARANDA DAZA, contra RICHARD PEÑARANDA BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00457 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que OMAIRA LUCIA PEÑARANDA DAZA, nacida el 29 de mayo del 2005 con 18 años actualmente, es beneficiaria de la cuota alimentaria que se descuenta a RICHARD PEÑARANDA BRITO.

De la edad del alimentante, surge el problema jurídico a resolver, el que consiste en definir, ¿Si procede o no?, ¿que el juzgado continúe con el pago de la cuota alimentaria, que es consignada en la cuenta de depósitos judiciales, por la entidad pagadora de lo devengado por el señor RICHARD PEÑARANDA BRITO, o su edad constituye elemento suficiente para disponer el levantamiento del embargo que afecta el ingreso del alimentante?

#### SOBRE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:

Consagra el artículo 422 del Código Civil: DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

La condición contemplada, fue ampliada de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”

No es el hecho de la mayoría de edad, por el que se termina la obligación alimentaria, a pesar de esta, pueden presentarse circunstancias que lleven a que continúe la obligación de suministrar alimentos, por ello el ordenamiento legal prevé que el escenario propicio para determinar lo relacionado con la exoneración de alimentos, lo constituye el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 del Código General del proceso.

Ahora, en el caso en estudio, la razón de ordenar el embargo por concepto de cuota alimentaria, lo constituyó el hecho que, para la fecha de fijación de los alimentos, la beneficiaria era menor de edad, pero al día de hoy la beneficiaria tiene 18 años de edad, lo que indica que está en el tope establecido como límite para alimentos.

La Ley ha sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;

(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta y



### CASO EN CONCRETO

El juzgado mediante auto del 14 de junio de 2023, requirió a la beneficiaria de la cuota, para que en el término improrrogable de 5 días a partir del momento de su notificación aportara pruebas documentales de que se encontrara estudiando, o en su defecto presentara algún impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le impidiera trabajar.

La joven OMAIRA PEÑARANDA DAZA, allegó al despacho, certificado de estudios, emitido el 24 de julio del 2023, por LA UNIVERSIDAD DEL SANTANDER (UDES), acreditando que la beneficiaria se encuentra estudiando el pregrado de psicología

Al respecto, señala la norma antes citada que, el juzgador deberá tomar decisiones teniendo en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón a la desidia de sus hijos.

Entonces, para esta servidora, estudiando las circunstancias especiales del caso en concreto, le sería dable extender el beneficio alimentario de la joven OMAIRA PEÑARANDA DAZA hasta el mes de diciembre de 2023, como quiera que se reitera, el juzgado presume y es lo que la entidad educativa certifica, sin perjuicio a las solicitudes de extensión del beneficio por continuación de estudios.

Así las cosas, el despacho oficiará al pagador del demandado, para informarle que la cuota alimentaria correspondiente a la joven OMAIRA PEÑARANDA DAZA, se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2023, y a partir de ese momento, deberá seguir allegando certificado de estudios para demostrar la necesidad alimentaria. El monto usualmente descontado, será entregado directamente a la hija por cuanto ya es mayor de edad, por lo cual se le requerirá para que aperture cuenta en el BANCO AGRARIO.

De otra parte, se observa que el defensor de familia adscrito al I.C.B.F. zonal 3 de Fonseca no ha efectuado la notificación personal del demandado a pesar de haberse requerido mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022, quien presento constancia de envió por SERVIENTREGA de la notificación personal el 27 de septiembre de 2022, sin que a la fecha el demandado haya comparecido a notificarse, por lo que habrá de ordenarse la notificación por aviso del artículo 292 de Código General de proceso; ahora, es válido indicar que la menor actualmente es una persona mayor de edad, por lo cual la actuación del defensor de familia termina y deberá ella en calidad de demandante efectuar la notificación por aviso, para trabar la litis y poder continuar pagando los depósitos alimentarios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

### RESUELVE

PRIMERO: EXTENDER el beneficio de cuota de alimentación del joven OMAIRA PEÑARANDA DAZA, hasta el mes de diciembre del 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio a que la demandante anexe prueba de matrícula para el primer semestre de 2024 y así sucesivamente



hasta la terminación de sus estudios. Los depósitos judiciales serán cancelados directamente a la demandante por ser mayor de edad, luego anexe certificado de apertura de cuenta, se oficiará a la pagaduría de la empresa del demandado.

SEGUNDO: Requierase a la demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para que proceda a notificar al demandado personalmente conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de no continuar efectuando los pagos alimentarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez